



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz 08 de marzo de 2021  
CITE: CD/CCLYSE/EXT N° 086/2020 - 2021

Señor:  
Dip. Freddy Mamani Laura  
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**  
Presente. -



REF.- PROYECTO DE LEY

**PL - 127 - 20**

De mi mayor consideración:

En el marco del Reglamento General de la Cámara de Diputados, remito a su Investidura el Proyecto de Ley "LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 018 LEY DEL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL".

Asimismo, en observancia a los requisitos establecidos al efecto, adjunto cuatro ejemplares del proyecto de Ley y el medio magnético correspondiente.

Con este motivo, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

I. Renán Cabezas Veizán  
DIPUTADO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
CONSTITUCIÓN,  
LEGISLACIÓN Y  
SISTEMA ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**  
**LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 018**  
**LEY DEL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL**

No se puede obtener un voto en la urna sin entender al votante que lo emite. Las encuestas electorales pueden ayudar a conocer lo que piensan o sienten los posibles votantes, permitiéndonos comprender a los electores.

Así como una encuesta bien diseñada puede ayudar a recopilar información sobre la satisfacción del cliente, también nos puede ayudar a conocer las intenciones y opiniones de los votantes, lo que significa que un candidato comprenderá mejor cómo elaborar sus políticas y plataformas para satisfacer las necesidades de los ciudadanos. Esto les permite evaluar tanto el panorama político como la viabilidad de una candidatura.

Las encuestas electorales son una herramienta de investigación que permite recolectar datos tales como opiniones y actitudes de un grupo de personas a través de un cuestionario que es aplicado a un grupo reducido de una población denominada muestra.

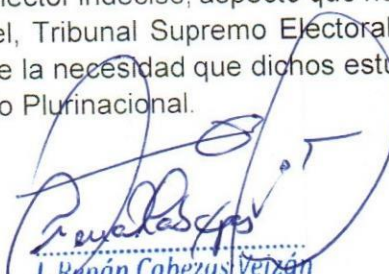
El secreto de las encuestas es que gracias a ellas podemos convertir datos cualitativos en datos cuantitativos, para finalmente transformarlos en decisiones que impacten en la percepción de las personas respecto a algún candidato, partido o elemento relacionado a la política y elecciones.

Debido a su gran popularidad, las encuestas se usan frecuentemente durante los procesos electorales para conocer la tendencia que existe entre los candidatos a un puesto de elección popular. Hay quienes aseguran que las encuestas electorales no entregan datos válidos argumentando que lo que dicen unos pocos no es lo que prefiere la mayoría y el tamaño de la muestra siempre se convierte en un punto de conflicto.

Lo cierto en las encuestas electorales es que podríamos obtener una muestra perfecta si lográramos que todos los que participan en el proceso electoral (electores) tuvieran la misma posibilidad de ser encuestados.

Para solucionar este problema, actualmente, las encuestas electorales se realizan principalmente en plataformas digitales. Los usuarios pueden recibir la encuesta a través de distintos medios, como el correo electrónico o redes sociales. Gracias a las encuestas online se ha podido incrementar el tamaño de la muestra para entregar resultados más precisos.

En Bolivia los sondeos de opinión, diseño, elaboración y difusión de encuestas se encuentran plasmados en la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional, dándole la potestad facultativa al Órgano Electoral Plurinacional para regular dicho aspecto, empero, a lo largo de los últimos años y durante los últimos procesos electorales se han ido suscitando una serie de fenómenos que más allá de coadyuvar a que la ciudadanía se encuentre informada, desinforman y generan aspectos negativos en los electores, en consecuencia existen encuestadoras que lo que hacen es desinformar a la población, jugar con los sentimientos, con las con las pasiones del electorado, principalmente con el elector indeciso; aspecto que no es controlado por parte el Órgano Electoral Plurinacional mediante el, Tribunal Supremo Electoral, ni de los Tribunales Electorales Departamentales. Por ello, se tiene la necesidad que dichos estudios de opinión y encuestas sean regulados mediante Ley del Estado Plurinacional.

  
I. Benán Cabezas Veizán  
DIPUTADO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

ANTEPROYECTO DE LEY.....

Ley de ..... febrero de 2021

LIC. LUIS ARCE CATAORA

PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

PL - 127 - 20

DECRETA:

**LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 018  
LEY DEL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL**

**Artículo 1.- (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional.

**Artículo 2.- (Modificaciones)**

- I. Se modifica el numeral 10 del Artículo 10 de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional con el siguiente texto:

**“Artículo 6. (COMPETENCIA ELECTORAL).** El Órgano Electoral Plurinacional tiene las siguientes competencias:

**10. Regulación y fiscalización de la propaganda electoral en medios de comunicación, y de la elaboración y difusión de estudios de opinión con efecto electoral mediante ley”;**

**DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS**

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.


Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los ..... días del mes de febrero del año dos mil veintiún.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### CUADRO COMPARTIVO MODIFICATORIO

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>“Artículo 6. (COMPETENCIA ELECTORAL).</b> El Órgano Electoral Plurinacional tiene las siguientes competencias:</p> <p><b>10. Regulación y fiscalización de la propaganda electoral en medios de comunicación, y de la elaboración y difusión de estudios de opinión con efecto electoral”;</b></p>	<p><b>“Artículo 6. (COMPETENCIA ELECTORAL).</b> El Órgano Electoral Plurinacional tiene las siguientes competencias:</p> <p><b>10. Regulación y fiscalización de la propaganda electoral en medios de comunicación, y de la elaboración y difusión de estudios de opinión con efecto electoral <u>mediante Ley</u>”;</b></p>



I. Renán Cabezas Veizán  
DIPUTADO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## ASPECTOS DE LA LEY 018 DONDE SE HACE REFERENCIA A LOS ESTUDIOS DE OPINIÓN Y ENCUESTAS

1.	<p>Artículo 6. (COMPETENCIA ELECTORAL). El Órgano Electoral Plurinacional tiene las siguientes competencias:</p> <p>10. Regulación y fiscalización de la propaganda electoral en medios de comunicación, y de la elaboración y <b><u>difusión de estudios de opinión</u></b> con efecto electoral mediante ley;</p>
2.	<p>Artículo 24. (ATRIBUCIONES ELECTORALES). El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones electorales:</p> <p>29. Regular y fiscalizar la <b><u>elaboración y difusión de encuestas de intención de voto</u></b>, bocas de urna, conteo rápido y otros estudios de opinión con efecto electoral durante los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato desde su convocatoria hasta la publicación oficial de resultados.</p> <p>30. Monitorear la información, la propaganda electoral y los <b><u>estudios de opinión</u></b> con efecto electoral difundidos en medios de comunicación masiva de alcance nacional, durante los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, desde su convocatoria hasta la publicación oficial de resultados.</p> <p>31. Garantizar que la propaganda electoral y los <b><u>estudios de opinión</u></b> con efecto electoral difundidos en los procesos de alcance nacional, se ajusten a la normativa vigente y su reglamentación, estableciendo sanciones en caso de incumplimiento.</p>
3.	<p>Artículo 24. (ATRIBUCIONES ELECTORALES). El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones electorales:</p> <p>29. Regular y fiscalizar la elaboración y <b><u>difusión de encuestas de intención de voto</u></b>, bocas de urna, conteo rápido y otros estudios de opinión con efecto electoral durante los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato desde su convocatoria hasta la publicación oficial de resultados.</p> <p>30. Monitorear la información, la propaganda electoral y los <b><u>estudios de opinión</u></b> con efecto electoral difundidos en medios de comunicación masiva de alcance nacional, durante los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, desde su convocatoria hasta la publicación oficial de resultados.</p> <p>31. Garantizar que la propaganda electoral y los <b><u>estudios de opinión</u></b> con efecto electoral difundidos en los procesos de alcance nacional, se ajusten a la normativa vigente y su reglamentación, estableciendo sanciones en caso de incumplimiento.</p>
4.	<p>Artículo 27. (ATRIBUCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DEMOCRÁTICO). El Tribunal Supremo Electoral, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>15. Definir sistemas y ejecutar el monitoreo de la elaboración y difusión de <b><u>estudios de opinión</u></b> con efecto electoral en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato.</p>
5.	<p>Artículo 37. (OBLIGACIONES). Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, tienen las siguientes obligaciones:</p>



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

	<p>g. Reportes de monitoreo de información, de propaganda electoral y de <b><u>estudios de opinión con efecto electoral</u></b>.</p>
6.	<p>Artículo 38. (ATRIBUCIONES ELECTORALES). Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones electorales:</p> <p>9. Realizar el monitoreo de la información, de la propaganda electoral y de los <b><u>estudios de opinión</u></b> con efecto electoral en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato de alcance nacional, departamental, regional y municipal, difundidos en medios de comunicación del departamento.</p>
7.	<p>Artículo 82. (FUNCIONES). I. El Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) ejerce las siguientes funciones:</p> <p>7. Realizar el monitoreo de la propaganda electoral y <b><u>estudios de opinión</u></b> con efecto electoral en medios de comunicación.</p> <p>8. Establecer los criterios técnicos mínimos para la realización y <b><u>difusión de encuestas</u></b> electorales, bocas de urna, conteos rápidos y otros estudios de opinión, con efecto electoral.</p>



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 6. (COMPETENCIA ELECTORAL). El Órgano Electoral Plurinacional tiene las siguientes competencias:

10. Regulación y fiscalización de la propaganda electoral en medios de comunicación, y de la elaboración y difusión de estudios de opinión con efecto electoral;

Artículo 24. (ATRIBUCIONES ELECTORALES). El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones electorales:

29. Regular y fiscalizar la elaboración y difusión de encuestas de intención de voto, bocas de urna, conteo rápido y otros estudios de opinión con efecto electoral durante los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato desde su convocatoria hasta la publicación oficial de resultados.

30. Monitorear la información, la propaganda electoral y los estudios de opinión con efecto electoral difundidos en medios de comunicación masiva de alcance nacional, durante los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, desde su convocatoria hasta la publicación oficial de resultados.

31. Garantizar que la propaganda electoral y los estudios de opinión con efecto electoral difundidos en los procesos de alcance nacional, se ajusten a la normativa vigente y su reglamentación, estableciendo sanciones en caso de incumplimiento.

Artículo 27. (ATRIBUCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DEMOCRÁTICO). El Tribunal Supremo Electoral, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), tiene las siguientes atribuciones:

15. Definir sistemas y ejecutar el monitoreo de la elaboración y difusión de estudios de opinión con efecto electoral en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato.

Artículo 37. (OBLIGACIONES). Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, tienen las siguientes obligaciones:

g. Reportes de monitoreo de información, de propaganda electoral y de estudios de opinión con efecto electoral.

Artículo 38. (ATRIBUCIONES ELECTORALES). Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones electorales:

9. Realizar el monitoreo de la información, de la propaganda electoral y de los estudios de opinión con efecto electoral en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato de alcance nacional, departamental, regional y municipal, difundidos en medios de comunicación del departamento.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 82. (FUNCIONES). I. El Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) ejerce las siguientes funciones:

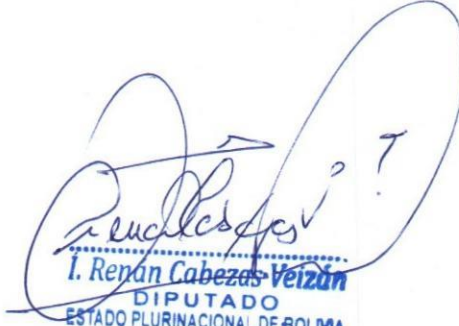
7. Realizar el monitoreo de la propaganda electoral y estudios de opinión con efecto electoral en medios de comunicación.
8. Establecer los criterios técnicos mínimos para la realización y difusión de encuestas electorales, bocas de urna, conteos rápidos y otros estudios de opinión, con efecto electoral.

**DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS**

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los ..... días del mes de octubre del año dos mil veinte.

  
I. Renán Cabezas Veizán  
DIPUTADO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

